

COPIA.

Bogotá, D.C., Febrero 12 de 2020

HONORABLES CONSEJEROS  
HONORABLE CONSEJERO PONENTE  
ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS  
SECCIÓN PRIMERA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
CONSEJO DE ESTADO  
E. S. D.

2020FEB12 2:55PM

CONSEJO DE ESTADO

5. SECCION PRIMERA

FOLIO  
1111

Referencia: Nulidad  
Radicación: 11001-03-24-000-2019-00245-00  
Demandante: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ MEJÍA  
Demandados: NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,,  
NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO Y OTROS  
Asunto: Pronunciamiento sobre la solicitud de medida  
cautelar

Nosotras, **RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.247.536, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional de abogado 175.598 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**; y **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.609, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, con el comedimiento que nos es usual y dentro del término legal, **descorremos el traslado de la solicitud de medida cautelar** presentada por el accionante, señor **CARLOS ANDRÉS GUITÉRREZ NEIRA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

Los suscritos presentamos el pronunciamiento sobre la medida cautelar presentada por el accionante dentro del término establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", -C.P.A.C.A.-, comoquiera que el auto del 18 de diciembre de 2019, por el cual se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, se notificó personalmente por correo electrónico el 5 de febrero de 2020.

## II. DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 1512 DE 2000

En el mismo escrito de la demanda, el actor manifestó que se desconocen los artículos 6°, 113, 189.16, 209, 250.8 y 251.4.5 de la Carta Política, por las siguientes razones:

Al respecto el accionante expuso lo siguiente:

1. *“Con ocasión a que en el concurso de méritos que se demanda ya se surtieron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, y según el procedimiento la prueba que continúa es la **entrevista eliminatoria**, como medida cautelar se solicita la suspensión de los trámites administrativos relacionados con la prueba de entrevista ordenada en el Acuerdo demandado.”*
2. El Decreto demandado nace a la vida jurídica, sin tener en cuenta la Ley 489 de 1998, especialmente el artículo 54, que establece en su literal E) que el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional, garantizado que *“exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos”*; y en el literal K) que *“no se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden”*. De igual manera el accionante considera que tampoco se tiene en cuenta el artículo 95 de la ley en mención, en cuanto no existe convenio entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa, para crear la Dirección Central de Policía Judicial.

## III. LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DECRETO DEMANDADO NO ES PROCEDENTE

La suspensión provisional de los efectos del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 resulta improcedente, porque no se cumplen los presupuestos legales necesarios para el efecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando*

*adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (...)*

Como se puede observar, en la disposición citada y en el alcance que le ha dado el honorable Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia<sup>i</sup>, la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional de actos administrativos exige que la transgresión de las normas superiores sea *evidente*, esto es, que surja de la simple comparación entre aquellas y el acto acusado, sin necesidad de profundos razonamientos; de lo contrario, la medida debe negarse, teniendo en cuenta que el debate en el marco del proceso judicial resulta ser la etapa idónea para demostrar la legalidad o ilegalidad del acto administrativo demandado, lo que debe definirse en la sentencia correspondiente.

Es preciso advertir que el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, por medio del cual se establecían las funciones de la Dirección Central de Policía Judicial, fue derogado de manera expresa por el artículo 27 del Decreto 4222 de 2006 "*Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*". El artículo en mención estableció, literalmente, lo siguiente:

*(...) **Artículo 27. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 35 a 51 del Capítulo IV del Decreto 1512 de 2000 y modifica los artículos 52 y 53 del Decreto 1512 de 2000 y el numeral 7 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003 (...) -Subrayado fuera de texto original-*

En efecto, la norma cuya suspensión provisional se solicita, esto es, el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 fue derogada expresamente y ni los fundamentos de la demanda ni en los de la solicitud específica de esa medida cautelar se tienen en cuenta esa situación, como se puede verificar en el Diario Oficial N° 46.462 de 24 de noviembre de 2006, a través del cual se publicó el Decreto 4222 de 2006. En consecuencia, la solicitud de suspensión provisional carece de objeto puesto que la finalidad de esta herramienta procesal no es otra que la de evitar transitoriamente que el acto demandado siga produciendo efectos jurídicos mientras se expide la providencia que ponga fin al proceso.

No obstante, en la actualidad el artículo demandado no produce efecto jurídico alguno, en la medida en que salió de la vida jurídica y establecía las funciones de la que, hasta su derogatoria, se denominó "Dirección Central de Policía Judicial"; dependencia que en la actualidad no existe en el organigrama de la Policía Nacional.

Es preciso advertir, adicionalmente, que cuando el accionante hace referencia a la solicitud de suspensión provisional, solicita la medida cautelar respecto de un concurso de méritos que se desconoce. La suspensión de los trámites administrativos relacionados con la prueba de entrevista ordenada en un "Acuerdo", no guarda de ninguna forma relación con el objeto de la presente demanda.

Esta circunstancia también se puede constatar cuando el Honorable Consejo de Estado, en auto del 18 de diciembre de 2019, dio traslado de la solicitud de medida cautelar, estableciendo que el ciudadano CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ presentó demanda con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de "*los trámites*

*administrativos relacionados con la prueba de entrevista ordenada en el Acuerdo demandado”.*

A nuestro juicio, el accionante introduce en la demanda de nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 una solicitud que no se relaciona de ninguna manera con la modificación de la estructura y funciones del Ministerio de Defensa y mucho menos con la norma demandada, como quiera que se limitó a copiar el contenido de una demanda anterior a la vigente, que está derogada, que no produce efectos jurídicos. Lamentablemente, el actor no tuvo el mínimo cuidado al formular su solicitud, para darle coherencia en el contenido de la misma.

En ese orden de ideas, concluimos que no existen elementos suficientes para que se considere que el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 se pueda suspender provisionalmente y mucho menos declarar su nulidad.

#### **IV. PETICIÓN**

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Sección Primera del honorable Consejo de Estado no decretar la suspensión provisional de los efectos del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, puesto que no dan los presupuestos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

#### **VI. ANEXOS**

Al presente escrito anexamos los siguientes documentos:

1. Poder original otorgado por Olivia Inés Reina Castillo, Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, a Ricardo David Zambrano Erazo, en un (1) folio.
2. Copia auténtica del Decreto 1427 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”, en dos (2) folios y un (1) folio vuelto.
3. Copia auténtica de la Resolución 0796 de 2019 “Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho”, en un (1) folio.
4. Copia auténtica de la Resolución 0641 de 2012 “Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho para intervenir en los procesos de defensa del ordenamiento jurídico”, en un (1) folio.
5. Copia auténtica del acta de posesión No. 0094 del 15 de julio 2019, por medio de la cual la doctora Olivia Inés Reina Castillo se posesiona como Director Técnico de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Poder original otorgado por Clara María González Zabala, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, a Martha Alicia Corssy Martínez, en un (1) folio.

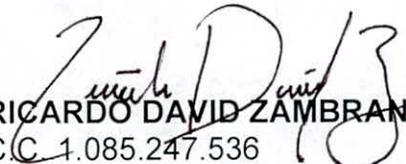
7. Copia auténtica del Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018, "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario", en un (1) folio.
8. Copia auténtica del Acta de posesión 054 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual la doctora Clara María González Zabala se posesiona como Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.
9. . Copia auténtica del Acta de reincorporación 248 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual la doctora Clara María González Zabala se posesiona como Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.
10. Copia auténtica del Decreto 245 del 19 de febrero de 2019, "Por el cual se hace una delegación", en un (1) folio.

## VI. NOTIFICACIONES

EI MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 52 – 95 de Bogotá, D.C., Colombia. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co). Teléfono (57-1) 444 31 00

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA recibe notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en la Calle 7 No. 6 -54 de Bogotá, D.C., Colombia. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co) y a la suscrita apoderada, también, al correo [marthacorssy@presidencia.gov.co](mailto:marthacorssy@presidencia.gov.co). Teléfono 5629300 y 3822800.

Del honorable Consejero de Estado ponente, y de los demás Consejeros de Estado integrantes de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con el debido respeto,

  
**RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO**  
C.C. 1.085.247.536  
T.P. 175.598 del C. S de la J.  
**APODERADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

  
**MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**  
C.C. 52.619.609  
T.P. 97.847 del C. S. de la J  
**APODERADA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Presidencia  
República de Colombia  
Secretaría Jurídica



Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2020

Señores Consejeros:

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
SECCIÓN PRIMERA**

C.P. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

Bogotá, D.C.

E. S. D.

**Referencia: Medio de Control de Nulidad**

Expediente No. 110010324000-201900245-00

Accionantes: Carlos Andrés Gutiérrez Mejía

Accionados: Nación – Gobierno Nacional (representado por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y otros)

**CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, que acredito con el Decreto 1605, Acta de Posesión No. 054 del 21 de agosto de 2018 y Acta de incorporación No. 248 de febrero 12 de 2019, debidamente facultada por el Decreto No. 245 de febrero 19 de 2019, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 97.847 del C. S. de la J., para que represente al señor Presidente de la República, dentro del proceso del asunto.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

  
**CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**  
C.C. No. 51.796.941 de Bogotá

Acepto el poder,

  
**MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ**  
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén  
T.P.A. No. 97.847 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACION DE HUELLA

Ante La NOTARIA 17 del Círculo de Bogotá D.C.,

COMPARECió Clara Mario Gonzalez Z.

quien se identificó con la C.C. No. 51416941  
de Bogotá, D.C. y declaró que el contenido  
del presente documento es cierto y que la firma que  
allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa  
corresponde a la del compareciente, a su solicitud,  
por lo tanto es auténtica.



Bogotá, D.C. 10 FEB 2020

*Clara Mario Gonzalez Z.*

Firma del declarante

Firma la Notaria que autoriza el Reconocimiento de Firma,  
contenido y autenticación de huella,

Ana Clemencia Silva Nigrinis  
NOTARIA

NOTARIA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACION DE HUELLA

Ante La NOTARIA 17 del Círculo de Bogotá D.C., se presentó

personalmente: Martha Alicia Corssy  
Martinez

Quien exhibió la C.C. No. 52619609

C. Usaquén y T.P. No. 97847

y declaró que el contenido del presente documento  
dirigido a: Consejo De Estado  
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La  
huella dactilar impresa corresponde  
a la del compareciente, a su solicitud,  
por lo tanto es auténtica.

10 FEB 2020



GA

Firma la Notaria que autoriza el Reconocimiento de Firma,  
contenido y autenticación de huella,

Ana Clemencia Silva Nigrinis  
NOTARIA

NOTARIA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1605 DE 2018

**21 AGO 2018**

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha a la doctora CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.796.941, en el empleo de Secretaria Jurídica, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 AGO 2018**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

Es copia del original que se archiva.  
*Clara María González Zabala*  
SECRETARÍA JURÍDICA

República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 054

En Santafé de Bogotá, D.C., hoy veintinueve, 21, de Agosto

del año dos mil dieciocho, 2018, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República, a la Dña. Clara María González Zabala

con el propósito de tomar posesión del empleo de Secretaria Jurídica, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Dpto. Administr. Presid. República

para el cual fue designado mediante Decreto N° 1605 de fecha 21 de Agosto de 2018, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor: por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.796.941 expedida en \_\_\_\_\_

Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.



El Posicionado Clara María González Zabala

El Secretario 78 E 12

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

CPA  
Subdirección General del Departamento



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 248

En Santafé de Bogotá, D.C., hoy doce, 12, de Febrero  
del año dos mil diecinueve, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente  
de la República, a la Dra. Clara María González Zabala  
con el propósito de tomar posesión del cargo de Secretario Jurídico, cód. 1160 del  
Dpto. Administr. Presidencia de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto N° 181  
de fecha 8 de Febrero de 2019, con el carácter de incorporación Planta Personal

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer  
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.796.941 expedida en \_\_\_\_\_

Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia

*[Firma manuscrita]*

El Posicionado Clara María González Zabala  
El Secretario [Firma]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Es fiel copia tomada del original  
que reposa en los archivos

[Firma]  
Subdirección General del Departamer



División  
C M C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NÚMERO 245 DE 2019

19 FEB 2019

"Por la cual se hace una delegación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en virtud de la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

**Artículo 1º.** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial y ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

**Artículo 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1060 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C. a los

19 FEB 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original

que reposa en los archivos

SECRETARÍA JURÍDICA



La justicia  
es de todos

Ministerio de Justicia

Doctor  
**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**  
Consejero Ponente- Sección Primera  
**CONSEJO DE ESTADO**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Expediente No. 11001-03-24-000-2019-00245-00

**ACCIONANTE:** CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ MEJÍA

**ASUNTO:** Demanda de Nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

**Memorial poder.**

Honorable Consejero:

**OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.176.805 de Leticia (Amazonas), abogada con tarjeta profesional No. 58945 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, confiero poder especial a **RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.247.536 de Pasto, abogado con tarjeta profesional No. 175.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de este Ministerio intervenga en el proceso de la referencia.

Del señor Consejero,

Atentamente,

**OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**  
C.C. No. 40.176.805 de Leticia.  
T.P. No. 58945 del C. S. de la J.

Acepto el poder,

**RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO**  
C.C. No. 1.085.247.536 de Pasto.  
T.P. No. 175.598 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**NOTARIA 14**  
**NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **REINA CASTILLO OLMIANES**  
 Identificado con: C.C. 40176805  
 Y T.P. 58945CSJ

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 11/02/2020 a las 01:07:18 p.m.

www.notariaenlinea.com  
 GVZ1B306ISJV1BP0

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*Oficial*




CONSEJO DE ESTADO  
 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
 SECRETARÍA SECCIÓN QUINTA

Este memorial fue presentado personalmente en esta secretaría en el día y hora que se expresa bajo este sello por Ruudb David Zambrano Fruzó quien exhibió el número de identificación profesional 1085247536 y tarjeta profesional 175598 del C.S. de la J. El presente memorial consta de 1 folios, anexos en 5 folios y No unidades de almacenamiento

*Luiza*  
**LÚZ DAYAN CABALLERO VARGAS**  
 Oficial Mayor

RECEBIDO  
 11 FEB 2020

 MINJUSTICIA	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO: F-THAD-01-02
		VERSIÓN: 02

Acta de Posesión No: 0094

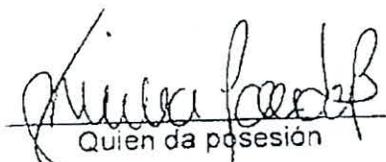
Bogotá D.C., 15 JUL 2019

Se presentó en el Despacho de la Secretaria General la doctora **OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.805, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 23, ubicado en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 0796 del 15 de julio de 2019.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

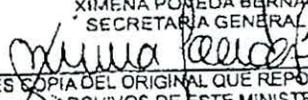
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
 Quien se posesiona

  
 Quien da posesión

El suscrito ~~Chiribon Enrique Critique Ruiz~~, Profesional Especializado  
 Rev. Se. ~~Francisco Forero Sanchez~~, Coordinador Grupo de Gestión Humana  
 Apellido ~~Ximena Poveda Bernal~~, Secretaria General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 XIMENA POMEBA BERNAL  
 SECRETARIA GENERAL

  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0796** DE 15 JUL 2019

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1 del Decreto 1338 de 2015 y 6º del Decreto 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley".

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora **Olivia Inés Reina Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.805, la Secretaria General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario a la doctora **Olivia Inés Reina Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.805, en el empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

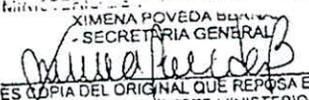
**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2019

  
MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Elaboró: Germán Enrique Chibuale Ruiz, Profesional Especializado  
Revisó: Francisco Forero Sánchez, Coordinador Grupo de Gestión Humana  
Aprobó: Ximena Poveda Bernal, Secretaria General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERNAL  
SECRETARIA GENERAL  
  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1427 DE 2017

**29 AGO 2017**

Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el 54 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2011 fue expedido el Decreto-Ley 2897, "por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho".

Que ante nuevas exigencias normativas y de contexto, el Ministerio de Justicia y del Derecho identificó la necesidad de implementar cambios que respondieran a las mismas y promovieran la prestación permanente del mejor servicio, para lo cual elaboró el correspondiente estudio técnico modificando su estructura, y ajustando algunas de sus funciones atendiendo la metodología establecida por la Función Pública.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó el estudio técnico que justifica la modificación, al Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual tuvo concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

## OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 1. Objetivo. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA ROVEDA BERNAL  
SECRETARÍA GENERAL

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho".

5. Apoyar al Ministro en la coordinación y articulación de las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y demás organismos de control, para hacer efectiva la colaboración armónica y llevar a cabo el impulso, desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia.
6. Asesorar y ejercer la representación judicial de las personas que inicien procesos judiciales de declaración de pertenencia con miras al saneamiento de sus propiedades, conforme a la potestad establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.
7. Contribuir en la formulación y desarrollo de propuestas de organización de la oferta de justicia formal, a partir del análisis de información, estadística recopilada, en coordinación con la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia.
8. Contribuir al análisis e información en los temas de justicia con base en la realidad socio jurídica del país.
9. Presentar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas en materia de su competencia.
10. Establecer, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos para el desarrollo y evaluación de la relación docencia-servicio en los programas de formación en ciencias jurídicas.
11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarias de Familia, así como apoyar el diseño y coordinación de las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y de otras entidades.
12. Realizar el seguimiento a las actividades incorporadas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia y en los demás instrumentos que tengan como finalidad la promoción de la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 18. Funciones de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.** Son funciones de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

1. Proponer lineamientos para la formulación de política y metodologías para asegurar que la producción normativa de la administración pública sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica.
2. Administrar el Sistema Único de Información Normativa – SUIN – JURISCOL o el sistema que haga sus veces y coordinar la aplicación de la política normativa del sistema.
3. Dirigir la recopilación y actualización de normas y doctrina jurídica con destino al Sistema Único de Información Normativa – SUIN - JURISCOL o el sistema que haga sus veces.
4. Coordinar con los sectores de la Administración Pública Nacional la aplicación de los planes, programas, proyectos y mecanismos trazados y adoptados en materia de calidad en la producción normativa.
5. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de justicia y del derecho, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
6. Ejercer la defensa del ordenamiento jurídico respecto de las normas de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de salvaguardar el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República; y coordinar la defensa del ordenamiento jurídico con las demás entidades estatales del orden nacional, respecto de las normas de competencia de otros sectores.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERNAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Ximena Poveda Bernal*  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho".

7. Hacer seguimiento y verificación de la evolución normativa y de las providencias judiciales que incidan en el ordenamiento jurídico y actualizar periódicamente un registro jurisprudencial que permita conocer el estado del ordenamiento jurídico y su vigencia.
8. Diseñar las políticas de divulgación del sistema normativo y de socialización de la información jurídica, así como difundir las modificaciones que se introduzcan al ordenamiento jurídico colombiano.
9. Diseñar e impulsar investigaciones que con base en los factores identificados de cumplimiento de las normas, permitan establecer mecanismos para hacer más eficaz, eficiente y efectiva la producción normativa.
10. Promover, formular, adoptar y coordinar la ejecución de políticas relativas al ejercicio de la profesión de abogado.
11. Preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento, así como efectuar el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, en coordinación con la Dirección Jurídica, cuando así se requiera.
12. Atender las peticiones, consultas y emitir conceptos jurídicos relacionados con los asuntos de racionalización, simplificación, consolidación y divulgación normativa.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
14. Atender las demás peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 19. Funciones del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa.**

Son funciones del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Ministro en la formulación y adopción de la política pública criminal, y de manera especial la relativa a asuntos penales y penitenciarios; de drogas, corrupción, trata de personas, crimen organizado y justicia transicional.
2. Asistir al Ministro en el diseño de políticas públicas, iniciativa legislativa, investigación y análisis normativo relacionado con la política criminal, las drogas y justicia restaurativa.
3. Planear, coordinar y proponer políticas públicas y trazar directrices conjuntamente con el Ministro que orienten la prevención y el control del delito con enfoque diferencial.
4. Dirigir, orientar y coordinar el desarrollo de investigaciones y estudios para la formulación de la política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, de drogas, corrupción, trata de personas, y el crimen organizado y justicia transicional.
5. Incentivar las alianzas estratégicas con otros Gobiernos u organismos de carácter nacional e internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Ministerio en materia de política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, de drogas, corrupción, trata de personas, y el crimen organizado y justicia transicional.
6. Presidir la Comisión de Seguimiento de las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.
7. Coordinar y hacer el seguimiento a las actividades de las direcciones del Ministerio, adscritas al Despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
10. Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.
11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERNAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Ximena Poveda Bernal*  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho".

2. Consejo Superior de Política Criminal regulado por la Ley 888 de 2004, artículo 167 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 2055 de 2014 y demás disposiciones vigentes.
3. Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos regulada por los Decretos 950 de 1995 y 3420 de 2004 y demás disposiciones vigentes.
4. Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, regulado por la Ley 640 de 2001 y demás normas vigentes.

#### CAPÍTULO V

#### ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

**Artículo 33°. Órganos de Asesoría y Coordinación.** La Comisión de Personal, el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, el Comité de Gerencia, el Comité de Género y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Ministro podrá crear Comités o Comisiones permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

**Artículo 34°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Ley 2897 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a

**29 AGO 2017**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

*Mauricio Cárdenas*

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERRIO  
SECRETARÍA GENERAL  
*Ximena Poveda Berrío*  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0641** DE 04 OCT 2012

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho para intervenir en los procesos de defensa del ordenamiento jurídico

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 2897 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 2897 de 2011 "*por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho*", en su artículo 15, numeral 6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia del Ministerio.

Que a partir de la creación y organización del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, viene actuando en los procesos de defensa del ordenamiento jurídico que se adelantan ante la Corte Constitucional y ante el Consejo de Estado, directamente o mediante poder otorgado a los abogados del Ministerio, invocando exclusivamente para la representación y el derecho de postulación, el Decreto Ley 2897 de 2011, que le otorga la función de defensa del ordenamiento jurídico.

Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, sobre capacidad y representación de las entidades públicas en los procesos contencioso administrativos y derecho de postulación para comparecer a tales procesos, se hace necesario delegar la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho para intervenir en tales procesos, en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Delegar en el Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, Código 0100, Grado 23, la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico, en los siguientes procesos:

1. En los procesos de constitucionalidad que se surten ante la Corte Constitucional.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERNAL  
SECRETARÍA GENERAL  
  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0641** DE **04 OCT 2012**

2. En los procesos de nulidad por inconstitucionalidad y de nulidad de actos administrativos de carácter general, de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se adelantan ante el Consejo de Estado.

**Artículo Segundo.** La delegación conferida en el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la defensa del ordenamiento jurídico, como son, entre otras, otorgar poder, notificarse, presentar memoriales y recursos en los procesos a que haya lugar y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de la delegación conferida.

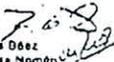
**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

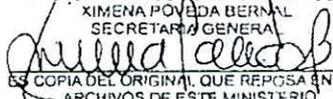
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **04 OCT 2012**

  
RUTH STELLA CORREA PALACIO

Elaboró  
Revisó

  
Ramiro Vargas Díaz  
Pedro Ricardo Torres Dóez  
Carlos Alberto Manjaca Román

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
XIMENA POVEDA BERNAL  
SECRETARÍA GENERAL  
  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO